



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

15

Ordenanza Municipal N° 003-2009-MPV

Virú, 23 de enero del 2009.

Por cuanto:

El Concejo Provincial de Virú, en su Sesión Ordinaria N° 001-2009, celebrada el 21 de enero del 2009 ha aprobado la siguiente Ordenanza; y,

Considerando:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, las Municipalidades fijan sus tributos conforme lo establece el Texto Unico Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, teniendo a su cargo la administración de los ingresos tributarios establecidos en el art. 3° de este mismo cuerpo legal;

Que, de acuerdo al artículo II del Título Preliminar del Texto Unico Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, el término genérico tributo comprende impuesto, contribuciones y tasas;

Que, el art. 33° del invocado Texto Unico Ordenado, establece que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos, devengará un interés equivalente a la tasa de interés moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (diez por ciento) por encima de la tasa activa del mercado promedio mensual en moneda nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior;

Que, el tercer párrafo del mencionado art. 33° modificado por el art. 14° del Decreto Legislativo N° 953, establece que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT. Tratándose de los tributos administrados por otros órganos, la TIM será la que establezca la SUNAT, salvo que se fije una diferente mediante Resolución Ministerial de Economía y Finanzas;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 032-2003/SUNAT se fijó el 1.5% mensual, la tasa de interés moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados por la SUNAT;

Que, al ser la Municipalidad Provincial de Virú una entidad que administra los tributos conferidos por ley, es necesario establecer la tasa de interés moratorio aplicable al tributo no pagado dentro de los plazos establecidos a efecto de su actualización;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRÚ

Ley N° 26427

Independencia N° 510 – Virú

Que, en uso de la autonomía administrativa otorgada por la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con el voto unánime y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA

QUE APRUEBA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO – TIM PARA LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU

ARTÍCULO PRIMERO.- Fijar en 1.5% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a cargo de la Municipalidad Provincial de Virú.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTICULO TERCERO.- Publicar la presente disposición municipal en la página Web de la Municipalidad Provincial de Virú: www.muniproviru.gob.pe y en paneles visibles de esta Entidad.

ARTICULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración Tributaria, dejándose sin efecto toda disposición municipal que se oponga a la presente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VIRU
Róger Cruz Alarcón
ALCALDE

c.c.
Gerencia Municipal
Gerencia Adm. Tributaria
OGA
Unidad Informática
OCI
Archivo